

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2021

Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2021

Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Dictamen: Dictamen sobre la verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MORENA: Partido Político Nacional MORENA.

NAEM: Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario del Proceso Electoral 2021

En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, y estableció que en relación a las solicitudes de registro de convenio de candidatura

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2021

Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno

común para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, en sus actividades 12 y 13 que el periodo para su realización, comprendería del uno al veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinte cuatro; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinte a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En sesión solemne del cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Solicitud de registro del Convenio

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, a las veintiuna horas con dieciocho minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito signado por las representaciones de MORENA, PT y NAEM mediante el cual solicitan el registro del Convenio; mismo que fue remitido a la DPP para su análisis respectivo.

4. Requerimientos realizados por la DPP

El veinticinco de enero del año en curso, mediante tarjeta DPP/T/0065/2021, la DPP informó a la SE sobre los requerimientos realizados a las representaciones de MORENA, PT y NAEM, relacionados con la solicitud de registro de convenio de candidatura común, a través de los oficios IEEM/DPP/00178/2021, IEEM/DPP/00179/2021 e IEEM/DPP/00180/202, respectivamente, todos de fecha veinticuatro del mismo mes y año.

5. Envío del Convenio modificado

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2021

Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno

El veintisiete de enero posterior, se recibió tarjeta número IEEM/DPP/078/2021, suscrita por el Director de Partidos Políticos, por la que informó a la SE que se recibió en la oficialía de partes del IEEM, escrito del representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General, por el cual remite las modificaciones realizadas al referido Convenio, el cual adjuntó a dicha tarjeta.

6. Remisión del análisis del Convenio a la SE

En la misma fecha la DPP remitió a la SE mediante oficio IEEM/DPP/0226/2021 el Dictamen, a efecto de coadyuvar con este Consejo General respecto del análisis al Convenio.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para pronunciarse respecto al Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 79 y 185 fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo cuarto del artículo en comento, determina que los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V, párrafo primero, del artículo citado establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

De conformidad con el artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos c), f) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Garantizar los derechos de los partidos políticos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y l), establece que son derechos de los partidos políticos:

- Participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley de Partidos, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
- Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.

El artículo 85, numeral 5, prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, dispone que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

CEEM

El artículo 9 dispone que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas. Señala además, que se encuentra prohibido cualquier acto que pudiera generar mayorías ficticias.

En el artículo 29, fracciones II y III, se refiere que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del estado.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

En términos del artículo 60, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2021

Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno

El artículo 74 prevé que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas o planillas, entre otras formas de participación, en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del

El artículo 76 fracción II determina que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, donde no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones.

El artículo 77 precisa que el convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
- c) La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidata o candidato.
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento de financiamiento público y en su caso, para otros aquéllos que establezca el CEEM.
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

- g) Para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

Conforme a lo previsto por el artículo 78, al convenio de candidatura común se deberá acompañar lo siguiente:

- a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada una de ellas.
- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

El artículo 79 precisa que el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 80 mandata que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

El artículo 81, párrafo primero, establece que, para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos en radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo en comento, disponen lo siguiente:

- Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM.
- En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2021

Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en comento prevé que son funciones del IEEM, entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

REGLAMENTO

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento.

El artículo 11 determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM; así como, que los

partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponde a cada partido a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

El artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de treinta y tres por ciento de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y un municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de ser electo.

III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la renovación de los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura local y de los ayuntamientos del Estado, por lo cual es derecho de los partidos políticos la postulación de fórmulas o planillas a través de la figura de la candidatura común, conforme a lo previsto por los artículos 12, párrafo tercero de la Constitución Local y 74 del CEEM.

En ese sentido, los partidos MORENA, PT y NAEM, presentaron su solicitud de registro del Convenio, así como diversos anexos, para contender bajo esa modalidad en el actual proceso electoral.

Por ello, este Consejo General con sustento en el Dictamen procedió al estudio del Convenio y sus anexos, a efecto de resolver sobre su presentación.

Es preciso señalar que en el momento del análisis de la Cláusula OCTAVA del Convenio, respecto a la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para aquéllos que establezca el CEEM, se advierte que los partidos MORENA, PT y NAEM acordaron lo siguiente:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2021

Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno

“Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.

Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos ayuntamientos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.”

Al respecto, de la lectura del clausulado propuesto se advierte que se pudiera generar una correlación inequitativa o lógica (desproporción), entre los votos que sean asignados entre estas distintas fuerzas políticas, y la asignación de candidaturas.

Del fraseo presentado, en principio, se carecería de elementos suficientes para verificar que existe una asignación proporcional al número de candidaturas postuladas.

Ahora bien, conforme a la verificación efectuada al Dictamen que se adjunta y forma parte de este acuerdo; y en concordancia con los criterios sostenidos por los órganos jurisdiccionales¹ en el tema que nos ocupa, la acreditación de votos debe realizarse de manera proporcional a las candidaturas que postula cada partido político en la candidatura común.

En el caso de lo señalado en la Cláusula Octava del citado Convenio, este Consejo General carece de elementos suficientes para poder advertir sobre la proporción de la votación, que pudiera eventualmente acreditarse en favor de cada partido político en relación con las candidaturas que postulan.

¹ Sentencia recaída en el expediente ST-JRC-3/2018 y acumulado.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Es necesario contar con una redacción armónica que ofrezca elementos que permitan advertir que existe una correlación equitativa y lógica (proporción), entre los porcentajes de votación de los partidos políticos que pretenden convenir.

De ahí que, a fin de subsanar y de no dejar en estado de indefensión a los partidos políticos que suscriben la candidatura común objeto del presente dictamen, resulta necesario solicitar a las partes involucradas la modificación a la redacción de dicha cláusula en un plazo de 72 horas, en el que se precisen los porcentajes que serán asignados a cada instituto político, que resulten lógicos, razonables y proporcionales con las candidaturas que cada uno propone.

Una vez fenecido el plazo al que se refiere en el párrafo anterior, este Consejo General deberá pronunciarse sobre la procedencia del Convenio.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se requiere a los partidos MORENA, PT y NAEM para que dentro de las 72 horas siguientes a la en que se les notifique el presente acuerdo, precisen la redacción de la CLAUSULA OCTAVA del Convenio, para los efectos referidos en el apartado de motivación de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Una vez concluido el plazo señalado en el punto de acuerdo Primero, este Consejo General dentro de las 48 horas siguientes, deberá pronunciarse acerca de la procedencia del Convenio de referencia.
- TERCERO.** Notifíquese a las representaciones de los partidos MORENA, PT y NAEM ante el Consejo General, la aprobación de este acuerdo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DPP, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2021

Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

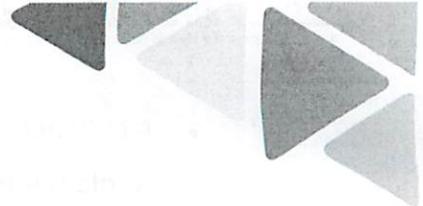
(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN NUEVE DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN VEINTICINCO MUNICIPIOS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

GLOSARIO

- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Candidatura Común:** Convenio que celebran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, por el que postularán, mediante candidatura común, a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado, así como para la postulación de candidatas y candidatos para la integración de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Constitucional 2020-2021.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **MORENA:** Partido Político Nacional Morena.
- **NAEM:** Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.
- **OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

- **PT:** Partido del Trabajo.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 23 de enero de 2021, a las 19:40 horas se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro del Convenio de Coalición celebrado por los Partidos Políticos MORENA, PT y NAEM. Cabe aclarar que el plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral 2021, para la presentación del referido convenio, era a más tardar el 26 de enero de 2021.
2. El 23 de enero de 2021, a las 21:18 horas, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, celebrado por los Partidos Políticos MORENA, PT y NAEM, acompañada del referido convenio y los anexos correspondientes.
3. El 23 de enero de 2021, se remitió a la Dirección de Partidos Políticos el Convenio de Candidatura Común y documentación anexa identificado con el número de folio 000352, para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
4. El 27 de enero de 2021, mediante oficio IEEM/PCG/LDDC/27/2021, la Consejera Presidenta del Consejo General solicitó a esta Dirección de Partidos Políticos la elaboración de un dictamen técnico del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva alianza Estado de México.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y documentación adjunta, en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracción VIII, del CEEM, 38 del Reglamento Interno y apartado 16 del Manual de Organización, ambos del IEEM.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

1. Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otros aspectos, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2. LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala que, corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

3. LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 85, numeral 5 establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

4. Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

5. CEEM

El artículo 9, primer párrafo, determina, entre otras cosas que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 75 señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.

Asimismo, el artículo 76 establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:



- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

Aunado a ello, los artículos 77 y 78 prevén los requisitos y documentación anexa que deberá contemplar el Convenio de Candidatura Común correspondiente.

El artículo 80 refiere que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Por otra parte, el artículo 81, párrafos segundo y tercero establecen entre otras cosas que, los votos obtenidos por la figura de asociación se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM, asimismo, los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

6. Reglamento

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el presente Reglamento.

En este sentido, el artículo 11 determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM; así como, que los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponde a cada partido a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

Asimismo, el artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de treinta y tres por ciento de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y un municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de ser electo.

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO

Con fundamento en el artículo 76, fracción I del CEEM, el Convenio de Candidatura Común deberá presentarse para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

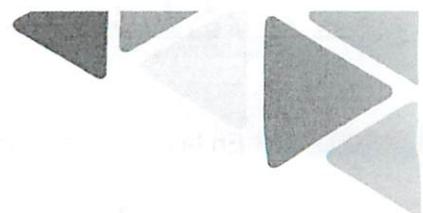
Con relación a lo anterior, el INE en ejercicio de su facultad de atracción, mediante Resolución INE/CG/289/2020, estableció la fecha de término de las precampañas para los procesos electorales federal y locales; para el caso del Estado de México, dicha fecha corresponde al 16 de febrero de 2021.

Aunado a ello, el resolutivo cuarto del Acuerdo referido, señaló expresamente lo siguiente:

CUARTO. *Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, **deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.***

Énfasis propio

En razón de lo anterior, en el Calendario para el Proceso Electoral de la Elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020, se estableció en las actividades 12 y 13, que el plazo para solicitar el registro de Convenio de Candidatura Común para la elección de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, comprendería del 01 al 23 de enero de 2021.



Ahora bien, del sello plasmado en el documento recibido por la Oficialía de Partes se advierte que el Convenio de Candidatura Común y documentación anexa se recibió el día 23 de enero del año en curso, a las veintiuna horas con dieciocho minutos, de lo anterior, **por lo cual, se tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.**

CUARTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

De conformidad con el artículo 77 del CEEM, el Convenio de Candidatura Común deberá contener lo siguiente:

- a) **Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate**

En las Cláusulas Tercera y Cuarta se refiere lo siguiente:

TERCERA. - Del nombre de los partidos políticos nacional y local que conforman la candidatura común;

Partidos Políticos firmantes:

- a) ***MORENA.***
- b) ***Partido del Trabajo.***
- c) ***Partido Nueva Alianza del Estado de México.***

CUARTA. - Convienen en participar en el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021, para postular en candidatura común a las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020 – 2021, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 6 de junio de 2021.

Énfasis propio

De lo anterior, se advierte que en el Convenio de Candidatura Común se especifican de manera clara los partidos políticos que lo conforman, así como, el tipo de elección en el que postularán candidatas y candidatos comunes; de lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso a) del CEEM.**

- b) **Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa**



En la Cláusula Quinta del Convenio de Candidatura Común se establece que:

8

QUINTA. - El **emblema** común de los partidos suscritos que conformamos la **candidatura común** es el siguiente:

(Insertan el emblema común)

Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero, de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y en la parte inferior la leyenda “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.

Énfasis propio.

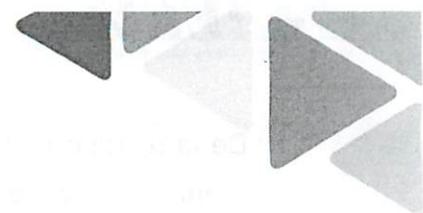
Con relación a lo anterior, cabe precisar lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 34/2010 de rubro y texto siguiente:

Jurisprudencia 34/2010

EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa en los ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en sentencias de los tribunales; por tanto, **conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.**

Énfasis propio.

Ahora bien, de una revisión separada se advertía que el Convenio de Candidatura Común cumplía con el requisito establecido en la normatividad electoral, sin embargo al realizar un análisis conjunto de las solicitudes presentadas por los mismos partidos políticos para conformar figuras asociativas distintas, se advirtió que la denominación que se planteaba para la Coalición y la leyenda colocada en el emblema de la Candidatura Común eran idénticas “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”



Si bien es cierto, la figura de asociación política electoral mediante candidatura común se encuentra regulada en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, del CEEM, no pasan inadvertidos los argumentos señalados en la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional identificado con el expediente SUP-JRC-66/2018, en el cual se menciona que:

“...se generaría incertidumbre si se permitiera a una candidatura común presentarse frente al electorado con la misma denominación que utiliza una coalición que interviene en el mismo proceso, pues si dos formas de asociación partidista buscan ser conocidas e identificadas a partir del mismo nombre, objetivamente existiría dificultad para que la ciudadanía delimite fácilmente qué partidos integran cada una de ellas, más si se integran por algunos de los mismos institutos políticos.”

En razón de lo advertido en la revisión integral de ambas solicitudes de registro, se requirió mediante oficios IEEM/DPP/0178/2021, IEEM/DPP/0179/2021 e IEEM/DPP/0180/2021 a las representaciones de los partidos políticos participantes lo siguiente:

b) La leyenda contenida en el emblema de la Candidatura Común que se pretende registrar (Cláusula Quinta) es idéntica a la denominación establecida en el Convenio de Coalición presentado...

Por lo cual, se solicita que se presente una denominación diversa en el Convenio de Candidatura Común o en el de Coalición.

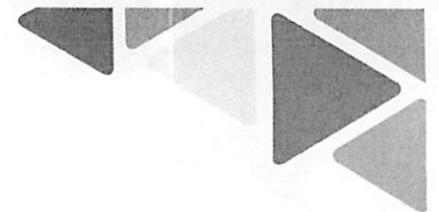
c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato

En la Cláusula Sexta del Convenio de Candidatura Común se establece lo siguiente:

SEXTA. - DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y EL CONSENTIMIENTO DE LOS POSTULANTES EN CANDIDATURA COMÚN.

*Las partes acordamos (sic) que **manifestaremos por escrito** al Instituto Electoral del Estado de México **que**, una vez concluidos los procesos internos respectivos, **proporcionaremos el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.***

Énfasis propio.



De la revisión realizada al contenido de la referida Cláusula, se tiene por **cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso c) del CEEM.**

10

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos adjuntaron dentro de las documentales presentadas, las constancias que se enuncian a continuación:

- **MORENA**

Presenta la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA del 15 de noviembre al 17 de noviembre de 2020, de la que se advierte la aprobación de facultar al Presidente y a la Secretaria General de dicho Comité para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las candidaturas comunes a nivel local, y para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señaladas durante el desarrollo de la sesión. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria; así como una fe de hechos expedida por el Notario Público 124 del Estado de Coahuila, México.

- **PT**

De las constancias presentadas se advierte el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el 10 de diciembre de 2020, de la que se aprecia la aprobación para que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral federal 2020-2021 y de los procesos electorales ordinarios 2020-2021.

Asimismo, se presentó el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020, de la que se aprecia la aprobación



de que contienda en candidatura común con el partido político MORENA y otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021; así como, la celebración del convenio respectivo.

Para ambas Actas, se acompañaron las convocatorias y listas de asistencia respectivas, de la que se advierte que sesionaron con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

- **NAEM**

De la documentación presentada, se tiene el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAEM, celebrada el 10 de enero de 2021, de la que se advierte la aprobación del orden del día para convocar al Consejo Estatal del partido político referido, a efecto de someter a su análisis, discusión y, en su caso aprobación, diversas decisiones relacionadas con el proceso electoral local 2021.

Respecto a lo anterior, del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, celebrada el 12 de enero de 2021, se advierte la aprobación del Convenio de Candidatura Común con los partidos políticos nacionales MORENA y PT, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatas y candidatos a diputados locales a integrar la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, y a candidatas y candidatos a integrar los H. Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México; facultando al Presidente del Comité de Dirección Estatal para suscribir el convenio y proceder a su legal registro, conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo señalado con antelación, los órganos directivos correspondientes a cada partido político otorgaron la representación y capacidad para suscribir el convenio mencionado, conforme a lo siguiente:

- **MORENA.** Los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente. Quienes acreditaron la personalidad con que se ostentan, mediante las certificaciones del 11 de noviembre de 2020 y del 14 de enero de 2021, respectivamente, emitidas por la Directora del Secretariado del INE.

- **PT.** Los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de México. Quienes acreditaron la personalidad con que se ostentan, mediante la certificación del 29 de julio de 2020, emitida por la Directora del Secretariado del INE, en la que se hace constar la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, de la que ambos ciudadanos forman parte.
- **NAEM.** El C. Mario Alberto Cervantes Palomino, Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado de México. Quien acredita la personalidad con que se ostenta, mediante la certificación del 02 de diciembre de 2020, emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en la que se hace constar, entre otros, la integración del Comité de Dirección Estatal, del que funge como Presidente.

Aunado a ello, se precisa que las Cláusulas Primera y Séptima del Convenio de Candidatura Común, refieren lo siguiente:

PRIMERA.- *Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos... y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político que suscribe el presente.*

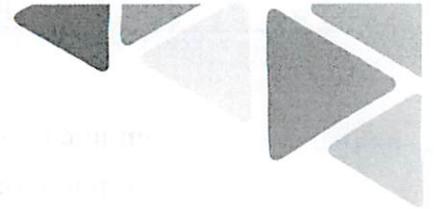
SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO D) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Las partes manifiestan que cada órgano de dirección de los partidos políticos tiene y gozan de la aprobación para suscribir el presente convenio, tal y como se detalla en los apartados PRIMERO y SEGUNDO, ambos del CAPÍTULO SEGUNDO DE DECLARACIONES, por lo que se da cabal cumplimiento en su extremo, con el inciso d) del numeral 77 de la norma electoral local.

Énfasis propio.

Al respecto se precisa que, tal y como se señala en las declaraciones primera y segunda del instrumento jurídico en comento, los órganos directivos correspondientes de cada partido político aprobaron el Convenio de Candidatura Común, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso d) del CEEM.

- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del



registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM

13

En la Cláusula Octava del Convenio de Candidatura Común se enuncia lo siguiente:

OCTAVA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación del registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, será de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones Locales del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.

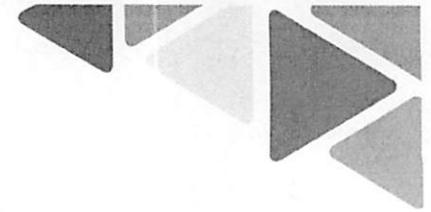
Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos ayuntamientos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.

Énfasis propio.

Conforme a lo señalado con antelación, podría advertirse que se cumple con el requisito legal de establecer la forma en la cual serán acreditados los votos a cada uno de los partidos que integran la candidatura común; sin embargo, a efecto de poder determinar que en la aplicación de la referida distribución se conserve la proporcionalidad de la acreditación de los votos con relación a las candidaturas que postulará cada fuerza política, así como se atienda lo establecido en el artículo 9, párrafo primero del CEEM, se realizará un análisis técnico en el Considerando Séptimo del presente Dictamen.

- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de



comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General

En la Cláusula Novena del Convenio de Candidatura Común se establece que:

NOVENA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO F) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Las partes acuerdan que el porcentaje de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT** aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **NA ESTADO DE MÉXICO**, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

Énfasis propio

De la cláusula referida con antelación, se advierte que el Convenio de Candidatura Común contempla los porcentajes de aportación de cada uno de partidos políticos para gastos de campaña, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso f) del CEEM.

- g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos

En la Cláusula Décima Primera del Convenio de Candidatura Común se establece que:

DÉCIMA PRIMERA. - DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Las partes acuerdan que la candidatura común "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México, será definida conforme al proceso interno estatutario de selección del partido correspondiente.

Las partes acuerdan que las candidaturas comunes, motivo y objeto del presente convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso para el Estado de México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 serán definidas, conforme a la



distribución de candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y proceso electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos hoy firmantes.

Al efecto de cumplir con el inciso g) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, respecto al origen y pertenencia de las candidaturas postuladas, estas se apegarán al contenido de los anexos correspondientes.

Énfasis propio.

Asimismo, al Convenio de Candidatura Común se acompañan los Anexos 1 y 2 en los cuales se establece:

ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO.

La distribución de diputaciones que se observa es la siguiente:

- Morena: 3 distritos electorales
- Nueva Alianza Estado de México: 3 distritos electorales.
- Partido del Trabajo: 3 distritos electorales.

ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.

La distribución de ayuntamientos que se observa es la siguiente:

- Morena: 9 ayuntamientos
- Nueva Alianza Estado de México: 8 ayuntamientos
- Partido del Trabajo: 8 ayuntamientos

Del contenido de la cláusula referida, así como de los anexos, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso g) del CEEM**, puesto que se establece el origen partidista de las candidaturas que se postularán bajo la candidatura común, en caso de resultar electos, será el que se aprecia en los anexos presentados con el Convenio de Candidatura Común.

Aunado a lo descrito con antelación, el artículo 78 del CEEM establece que al Convenio de Candidatura Común se acompañará lo siguiente:

- a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos

En la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Candidatura Común se enuncia lo siguiente:

DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

Las partes convienen que, conforme a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que presente cada partido en lo individual para las postulaciones en candidatura común.

Énfasis propio

Con relación a lo anterior, se precisa que en fecha 24 de enero de 2021, mediante oficios IEEM/DPP/178/2021, IEEM/DPP/179/2021 y IEEM/DPP/180/2021, dirigidos a los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos NAEM, MORENA y PT, se notificaron algunas omisiones e inconsistencias detectadas en el Convenio de Candidatura Común, en el caso concreto, la relativa a la presentación de la misma plataforma electoral como parte de la documentación anexa.

No obstante, tal y como se hizo del conocimiento de los partidos políticos solicitantes, la autoridad electoral no puede ser omisa a las reglas que se han fijado en la resolución de recursos por parte de las autoridades jurisdiccionales. Al respecto, se hizo referencia a los criterios fijados por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SUP-JRC-66/2018¹, en el cual se determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- *Las **coaliciones** se traducen en acuerdos entre partidos políticos respecto a la **postulación conjunta, y como unidad**, de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral.*
- *En la conformación de **coaliciones** hay, en principio, una **mancomunidad ideológica y política**, esto es, **más allá de los postulados propios de cada partido político**, estos acuerdan, con base en la situación particular de la entidad o su estrategia política, suscribir un convenio que contiene coincidencias (aunque sean mínimas) en ciertos temas de interés general que todos los integrantes de la coalición habrán de postular.*

¹ Los criterios fijados en la resolución SUP-JRC-66/2018 encuentran sustento en la sentencia recaída al SUP-JRC-24/2018.

- **Las candidaturas comunes son una forma de participación política diversa de las coaliciones, cuyo elemento de distinción esencial se basa en la idea de la postulación de un mismo candidato, pero no de la aceptación de una plataforma política común.**
- **En una candidatura común, en principio, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.**

Énfasis propio

Al respecto, se precisó que la plataforma electoral que acompaña al instrumento jurídico en comento, sería sostenida por los tres institutos políticos que integran la candidatura común; situación que se contrapone con los criterios emitidos por la Sala Superior del TEPJF, con relación a los elementos y diferencias de las figuras de coalición y candidatura común.

En ese sentido, derivado de la naturaleza jurídica de la figura de candidatura común, no podría sostenerse una misma plataforma electoral para dos figuras asociativas distintas (coalición y candidatura común); debido a que, en la candidatura común cada partido político mantiene su individualidad, por tanto, se solicitó al partido que la determinación establecida en la Cláusula Décima Cuarta del convenio respectivo, debería modificarse y únicamente acompañar al mismo, el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarían en tiempo y forma a este Instituto, su plataforma electoral por cada uno de ellos, de conformidad con lo señalado en el artículo 78, párrafo primero, inciso a) del CEEM.

Por lo anterior, se otorgó un plazo de 48 horas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, para que los partidos políticos que suscriben el Convenio de Candidatura Común, realizaran la subsanación respectiva.

- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda**

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos que suscriben el convenio de candidatura común, presentaron diversos anexos atinentes a las formalidades previstas en su norma estatutaria, mismos que se analizaron por cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

- **MORENA**

Con relación a los actos llevados a cabo por el partido político en cita, a efecto de aprobar de conformidad con su Estatuto la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que el órgano que sesionó para tal efecto fue el Consejo Nacional.

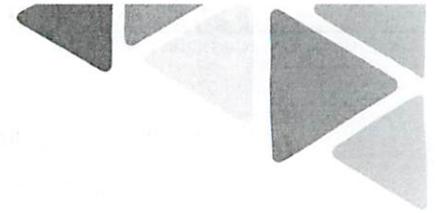
De conformidad con el artículo 41 del Estatuto, el Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

El artículo 41 Bis, incisos a) y b) de la norma estatutaria refiere que las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque el Estatuto, y que las mismas deben contener mínimamente lo siguiente:

1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto
2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión
3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión
4. Orden del día
5. Firmas de los integrantes del órgano convocante

Aunado a lo anterior, el inciso h) del artículo en cita, establece que la publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de MORENA, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de MORENA, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.

Ahora bien, de las documentales aportadas, se aprecia copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, de fecha 7 de noviembre de 2020, la cual observa las formalidades previstas en el artículo 41 Bis, incisos a) y b). Asimismo, dentro del orden del día se aprecia el punto correspondiente a la presentación y acuerdos sobre el registro de convenios para el proceso de elecciones constitucionales de 2021. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que en la convocatoria referida se establece que la sesión se llevaría a cabo de forma virtual el 15 de noviembre de 2020,



a las nueve horas, atendiendo a la determinación adoptada mediante oficio 209-2020, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el que se manifiesta la viabilidad de realizar sesiones virtuales del Consejo Nacional, ordinarias y extraordinarias, derivado de la situación causada por la emergencia sanitaria del COVID-19.

Asimismo, se adjunta copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA del 15 de noviembre al 17 de noviembre de 2020, de la que se advierte, entre otros aspectos, la aprobación de facultar al Presidente y a la Secretaria General de dicho Comité para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las candidaturas comunes a nivel local, y para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señaladas durante el desarrollo de la sesión. Cabe precisar que los acuerdos adoptados se realizaron conforme a lo establecido en el artículo 41 Bis, inciso f), numeral 3, que señala que los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Aunado a lo anterior, se acompañó copia certificada de la lista de asistencia correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA del 15 de noviembre al 17 de noviembre de 2020, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en el artículo 41 de su norma estatutaria.

Para robustecer lo anterior, el partido político MORENA presentó copia certificada de una Fe de Hechos expedida por el Notario Público 124 del Estado de Coahuila, México; en la que se detalla el desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA del 15 de noviembre al 17 de noviembre de 2020, la cual se llevó a cabo de manera virtual, a través de la plataforma denominada "ZOOM Cloud Meetings", y que refiere los acuerdos aprobados que también se señalan en el Acta correspondiente.

- PT

Respecto a los actos llevados a cabo por el partido político en comento, a efecto de aprobar, de conformidad con su Estatuto, la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Ejecutiva Nacional.

Conforme al artículo 43 del Estatuto, la Comisión Coordinadora Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete miembros, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 44, inciso a) de la norma estatutaria establece que es facultad de la Comisión Coordinadora Nacional, ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos, entre otros, de carácter electoral.

Ahora bien, de las documentales aportadas por el partido político en cita, se advierte copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de fecha 07 de diciembre de 2020, de la que se advierte dentro del orden del día, el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria para la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, el 16 de diciembre de 2020. Dicha convocatoria se encuentra suscrita por la Comisión Coordinadora Nacional y se remitió vía correo electrónico en los términos previstos en la norma estatutaria.

Asimismo, se presentó copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el 10 de diciembre de 2020, de la que se aprecia la aprobación para que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral federal 2020-2021 y de los procesos electorales ordinarios 2020-2021. A dicha Acta se acompañó la lista de asistencia respectiva, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en el artículo 43 de su norma estatutaria.



Por otra parte, el artículo 37 del Estatuto refiere que la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del PT, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.

Aunado a ello, el artículo 37 Bis establece que se convocará y notificará a las reuniones a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del PT, en la entidad que corresponda, por vía telefónica, vía fax, telégrafo, correo certificado, página web oficial del PT, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: "Unidad Nacional", publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado. Una vez realizada la notificación de la convocatoria de que se trata, por cualquiera de las vías señaladas con antelación, surtirá sus efectos legales.

En términos del artículo 39 Bis, inciso a), es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos, entre otros, de Diputados Locales y de Ayuntamientos. Asimismo, conforme al inciso h) del artículo referido, aprobar lo concerniente, entre otros, a las candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el estatal.

Aunado a lo anterior, el inciso g) del artículo en cita refiere que, en las entidades federativas donde el PT participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas

comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional.

Conforme a lo expuesto, el partido político presentó copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2020, de la que se advierte dentro del orden del día, el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la celebración y firma del convenio para que el PT contienda en candidatura común con el partido político MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021. Dicha convocatoria se encuentra suscrita por la Comisión Coordinadora Nacional y se remitió vía correo electrónico en los términos previstos en la norma estatutaria.

Asimismo, se presentó el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020, de la que se aprecia la aprobación de que contienda en candidatura común con el partido político MORENA y otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021; así como, la celebración del convenio respectivo. A dicha Acta se acompañó la lista de asistencia respectiva, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en el artículo 37 de su norma estatutaria.

- **NAEM**

Referente a los actos llevados a cabo por el partido político en cita, a efecto de aprobar de conformidad con su Estatuto la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron el Comité de Dirección Estatal y el Consejo Estatal.

De conformidad con el artículo 44 de su Estatuto, el Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la



convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 45 establece que para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación; y deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

Al respecto, el artículo 46 determina que para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

Ahora bien, de las documentales aportadas se aprecian la Razón de Publicación y Razón de Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, observando lo dispuesto en la norma estatutaria, en virtud de que la convocatoria se publicó en los estrados del partido con al menos veinticuatro horas de antelación, puesto que dicho documento se publicó el 10 de enero de 2021 a las diez horas y la Asamblea Extraordinaria del Comité se llevó a cabo el 12 de enero de 2021 a las doce horas, realizando el retiro de la convocatoria el día 13 del mismo mes y año.

También se presenta la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, suscrita por el Presidente de dicho órgano partidista, y en la que se señala el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la Asamblea referida. Asimismo, se advierte dentro del orden del día el informe sobre la propuesta de otorgar las más amplias facultades a la Presidencia del Comité del Dirección Estatal, para realizar pláticas y negociaciones con diferentes fuerzas políticas, a fin de explorar la viabilidad de contender y postular candidatas y candidatos a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el proceso electoral 2021, y en su momento, y previa ratificación del Consejo Estatal, suscribir los

convenios correspondientes. De igual manera, se aprobó la convocatoria y el orden del día para convocar a las y los integrantes del Consejo Estatal para que se erigiera en Asamblea Extraordinaria.

Del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAEM, celebrada el 10 de enero de 2021, se advierte la aprobación por unanimidad, del orden del día para convocar al Consejo Estatal del partido político referido, a efecto de someter a su análisis, discusión y, en su caso aprobación, diversas decisiones relacionadas con el proceso electoral local 2021. A dicha Acta se acompañó la lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en el artículo 46 de su norma estatutaria.

Por otra parte, el artículo 34, párrafo primero, del Estatuto refiere que el Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada noventa días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracción VI, que señala que dicho Comité tiene la facultad de convocar y presidir la sesión, entre otros, del Consejo Estatal.

Al respecto, el artículo 35 establece que para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Aunado a ello, el artículo 36 señala que, para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género; mientras que el artículo 37, refiere dicha integración.

El artículo 39, determina que para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras; y sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.



Ahora bien, de las documentales aportadas se aprecian la Razón de Publicación y Razón de Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, observando lo dispuesto en la norma estatutaria, en virtud de que la convocatoria se publicó en los estrados respectivos con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, puesto que dicho documento se publicó el 12 de enero de 2021 a las quince horas y la Asamblea Extraordinaria del Consejo se llevó a cabo el 15 de enero de 2021 a las doce horas, realizando el retiro de la convocatoria el día 16 del mismo mes y año.

También se aprecia, la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, suscrita por las y los integrantes del Comité de Dirección Estatal, y en la que se señaló el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la Asamblea referida. Asimismo, se advierte dentro del orden del día la aprobación del convenio de candidatura común, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatas y candidatos a diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Respecto a lo anterior, del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, celebrada el 12 de enero de 2021, se advierte la aprobación por unanimidad del Convenio de Candidatura Común con los partidos políticos nacionales MORENA y PT, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatas y candidatos a diputados locales a integrar la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, y a candidatas y candidatos a integrar los H. Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México; facultando al Presidente del Comité de Dirección Estatal para suscribir el convenio y proceder a su legal registro, conforme a la normatividad aplicable. A dicha Acta se acompañó la lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en el artículo 39 de su norma estatutaria.

Con base en lo que se ha referido con antelación, se advierte los partidos políticos solicitantes adjuntaron las actas que acreditan que aprobaron de conformidad con sus Estatutos, la firma del convenio de candidatura común respectivo, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.**

QUINTO. DEL REQUERIMIENTO

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio de Candidatura Común, en fecha 24 de enero del año en curso, mediante oficios IEEM/DPP/178/2021, IEEM/DPP/179/2021 e IEEM/DPP/180/2021, se notificaron algunas precisiones detectadas en el instrumento jurídico referido, a efecto de que en un plazo de 48 horas proporcionaran a esta Dirección, la documentación que acredite el cumplimiento de lo solicitado en los oficios de referencia.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

- a) La denominación del proceso electoral local plasmado en el escrito de solicitud de registro difiere de lo establecido en el convenio de candidatura común.
- b) La leyenda contenida en el emblema de la candidatura común que se pretende registrar (Cláusula Quinta) es idéntica a la denominación establecida en el convenio de coalición presentado.
- c) La plataforma que se acompaña al instrumento jurídico será la sostenida por los tres institutos políticos que integran la candidatura común.

SEXTO. DE LA SUBSANACIÓN

El 26 de enero de 2021, los partidos que integran el convenio de candidatura común, presentaron en Oficialía de Partes un escrito signado por el representante propietario del partido político MORENA en la que manifiesta algunas consideraciones, adjuntando al mismo la modificación del convenio referido, y diversa documentación.

Cabe precisar que, la notificación del requerimiento se realizó el 24 de enero de 2021, en horas distintas para cada uno de los partidos políticos solicitantes, conforme a lo siguiente:

- **NAEM.** Se le notificó el oficio IEEM/DPP/178/2021 a las veintiuna horas con diez minutos.
- **PT.** Se le notificó el oficio IEEM/DPP/180/2021 a las veintiuna horas con veintiocho minutos.
- **MORENA.** Se le notificó el oficio IEEM/DPP/179/2021 a las veintiuna horas con treinta y ocho minutos.

En mérito de lo anterior, se consideró como base la última notificación realizada el 24 de enero de 2021, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos, para el cómputo del plazo de las 48 horas otorgadas para la subsanación correspondiente.

En ese sentido, el plazo fenecía el 26 de enero de 2021, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos; por lo que, del sello de recepción de Oficialía de Partes se advierte **que el oficio de subsanación se presentó dentro del plazo legal correspondiente**, pues se presentó en la fecha señalada a las veintiún horas con treinta y cuatro minutos.

Ahora bien, del escrito de subsanación y documentación que se anexa, se advierte lo siguiente:

- a) **La denominación del proceso electoral local plasmado en el escrito de solicitud de registro difiere de lo establecido en el convenio de candidatura común**

El escrito de solicitud de registro del convenio de candidatura común, se hacía referencia al proceso electoral local extraordinario 2020-2021, por lo que, en atención al requerimiento correspondiente, los partidos políticos solicitantes manifestaron en el escrito de subsanación lo siguiente:

*Por cuanto hace a lo referido en el inciso a) de su requerimiento, es necesario aclarar que la **denominación correcta que debió contener el mencionado escrito de presentación de convenio de candidatura común es para el proceso electoral ordinario constitucional 2020-2021**, de aquí que, hecha la aclaración, esta Honorable autoridad administrativa electoral local deberá tener por cumplido el requerimiento.*

Énfasis propio.

Una vez realizada la aclaración relativa al proceso electoral que motiva la celebración del convenio de candidatura común, **se tiene por subsanado el requerimiento realizado respecto al inciso a) del oficio de mérito.**

- b) **La leyenda contenida en el emblema de la candidatura común que se pretende registrar (Cláusula Quinta) es idéntica a la denominación establecida en el convenio de coalición presentado**

En fecha 23 de enero de 2021, los partidos políticos MORENA, PT y NAEM presentaron solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común y de coalición parcial, de los que se identificó la coincidencia en la denominación ambas figuras de participación asociativa.

Por lo antes mencionado, en atención al requerimiento respectivo, los institutos políticos solicitantes realizaron la modificación correspondiente, por cuanto hace a la figura de candidatura común en los términos siguientes:

DECÍA	DICE
<p>QUINTA. - <i>El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente:</i></p> <p style="text-align: center;">(Insertan el emblema común)</p> <p><i>Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero, de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y en la parte inferior la leyenda "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".</i></p> <p><i>La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.</i></p> <p><i>Énfasis propio.</i></p>	<p>QUINTA. - <i>El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente:</i></p> <p style="text-align: center;">(Insertan el emblema común)</p> <p><i>Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero, de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y en la parte inferior la leyenda "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".</i></p> <p><i>La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.</i></p> <p><i>Énfasis propio</i></p>

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que suscriben el convenio de candidatura común, atendieron al requerimiento realizado respecto a la denominación de la figura jurídica de la que se solicita el registro, por lo que se tiene por presentada la subsanación correspondiente y por satisfecho el supuesto normativo previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

c) La plataforma que se acompaña al instrumento jurídico será la sostenida por los tres institutos políticos que integran la candidatura común

29

Relativo al requerimiento realizado, identificado con el inciso c), acerca de la plataforma electoral que, en su momento, deberán presentar los partidos políticos que suscriben el convenio de candidatura común, se observó la modificación siguiente:

DECÍA	DICE
<p>DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.</p> <p><i>Las partes convienen que, conforme a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que presente cada partido en lo individual para las postulaciones en candidatura común.</i></p> <p><i>Énfasis propio.</i></p>	<p>DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.</p> <p><i>Las partes se comprometen a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México sus plataformas electorales, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 78, letra a), del Código Electoral del Estado de México.</i></p> <p><i>Énfasis propio.</i></p>

En virtud de que los partidos solicitantes cumplieron el requisito relativo a señalar el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos; se tiene por subsanado el requerimiento realizado y por satisfecho el supuesto normativo previsto en el artículo 78, inciso a) del CEEM.

Con relación a lo descrito con antelación, al escrito de subsanación se acompañó el oficio CC/001/2021, correspondiente a la Convocatoria a la I Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común en el Estado de México, a realizarse el 25 de enero de 2021 a las diez horas, señalando el domicilio en el que tendría verificativo. Dentro del orden del día correspondiente, se precisó lo relativo a una sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar la modificación al Convenio de Candidaturas Comunes en el Estado de México. Dicha convocatoria se encuentra suscrita por el Presidente del Comité



Ejecutivo Nacional de MORENA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Candidatura Común.

Asimismo, se presentó el Acta de la Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común en el Estado de México, en la que se asentó la asistencia de los representantes de los partidos políticos que suscriben dicho acuerdo de voluntades, así como la aprobación de la modificación del convenio respectivo.

Finalmente, se agrega la lista de asistencia de quienes integran la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común en el Estado de México, sobre la reunión de referencia.

Por lo anterior, se tiene por desahogada la subsanación correspondiente, atendiendo a las formalidades legales previstas para tal efecto.

SÉPTIMO. DEL ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE PREVÉN EN LOS ARTÍCULOS 9, 77 Y 78 DEL CEEM

De la verificación realizada en el considerando Cuarto del presente Dictamen y con el requerimiento realizado por esta DPP y subsanado por el Representante Propietario del Partido Político Morena, se da por cumplidos los requisitos legales establecidos en los artículos 77 y 78 del CEEM.

Ahora bien, en atención a la instrucción referida en el antecedente 4 se procede a realizar un análisis técnico del contenido de la Cláusula Octava del referido Convenio, de lo que se desprende:

En lo relativo a la acreditación de votos para la candidatura común en las Diputaciones Locales del Estado de México la cláusula señala lo siguiente:

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.



Ahora bien, en el Anexo 1 del Convenio de Candidatura Común, se establece la distribución de candidaturas a diputaciones locales por partido político, de acuerdo al siguiente cuadro:

PARTIDO	DISTRITOS	PORCENTAJE
MORENA	3	33.33%
PT	3	33.33%
NAEM	3	33.33%

Conforme a los criterios sostenidos por los órganos jurisdiccionales² en el tema que nos ocupa, la acreditación de votos debe realizarse de manera proporcional a las candidaturas que postula cada partido político en la candidatura común; derivado de la redacción presentada en la Cláusula de referencia, esta DPP no cuenta con los elementos suficientes para sostener que la votación que se acreditará a cada partido político guardará proporción con respecto a las candidaturas que postulan.

Por cuanto hace a la acreditación de votos para la candidatura común en los Ayuntamientos del Estado de México se señala lo siguiente;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos ayuntamientos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.

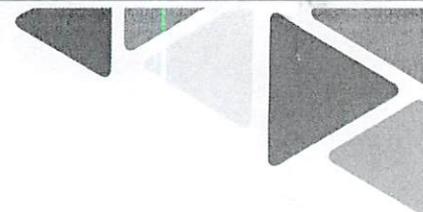
En el Anexo 2 del Convenio de Candidatura Común, se establece la distribución de candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por partido político, de acuerdo al siguiente cuadro:

PARTIDO	MUNICIPIOS	PORCENTAJE
MORENA	9	36%
PT	8	32%
NAEM	8	32%

Como se señaló en la acreditación de votos para el caso de la elección de diputaciones, la distribución de los mismos debe realizarse de manera proporcional a las candidaturas que postula cada partido político en la candidatura común; derivado de la redacción presentada en la Cláusula de referencia, esta DPP no cuenta con los elementos suficientes para sostener que la votación que se acreditará a cada partido político guardará proporción con respecto a las candidaturas que postulan. Sin dejar de mencionar la complicación que tendrían los Consejos Municipales para determinar el número de votos que deben ser asignados a aquellos partidos donde no se expresa un porcentaje sobre la votación obtenida por la candidatura común en los Municipios respectivos.

² Sentencia recaída en el expediente ST-JRC-3/2018 y acumulado.





Derivado de lo anterior y a fin de no dejar en estado de indefensión a los partidos políticos que suscriben la candidatura común objeto del presente dictamen, es dable solicitar a las partes involucradas la precisión en la redacción de dicha cláusula, para los efectos ya referidos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentada la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común celebrado por los Partidos Políticos MORENA, PT y NAEM dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Realizada la verificación de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y de la documentación anexa presentada por los partidos políticos MORENA, PT y NAEM; notificadas las observaciones correspondientes y subsanadas en los términos descritos; así como, advirtiendo lo establecido en la Cláusula Octava del convenio respectivo, resulta procedente someter este documento a la consideración del Consejo General, para que acuerde lo conducente, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 del CEEM.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Elaboró	Karla Amairani Cortez Librado Anaid Jimena Velázquez Nava
Revisó	Jackeline Gabriela Alvarez Aviles José Alejandro Meneses Juárez